L

a Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública “*Son órganos de la profesión* (…)”, tal como lo estableció el artículo 14 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Es verdad que son parte del sector central de la Administración Pública y que, en desarrollo de la [Ley 1151 de 2007](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2007-ley-1151.rtf), están adscritos al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los miembros del hoy denominado Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, antes conocido como Junta Central de Contadores, son designados, al tenor del [Decreto ejecutivo 1955 de 2010](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-1955.pdf), 3 por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, 2 de estos son representantes del Sector Administrativo de Comercio, Industria y Turismo y el otro proveniente de una lista postulada por el Consejo Gremial Nacional, 1 por el voto directo de los contadores públicos, 1 por las Instituciones de Educación Superior que cuenten con registro calificado de programas académicos de contaduria pública, conducentes a la obtención de título profesional de contador. A ellos se añaden el Contador General de la Nación, o su delegado y el Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o su delegado. Como se ve y se ha experimentado en la realidad, olvidando su naturaleza de órgano de la profesión contable, los 4 miembros gubernamentales constituyen la mayoría simple del organismo. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son designados por el Presidente de la República (2), por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (1) y por el Ministro de Comercio Industria y Turismo (1), pero no son delegados de ellos ni sus representantes, como puede verse en el [Decreto ejecutivo 691 de 2010](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2010-decreto-691.pdf). Hay muchos funcionarios de alto nivel en la Rama Ejecutiva del Poder Público que esperan que los órganos de la profesión contable obren según los intereses el Estado, concretamente de otras unidades del Gobierno como los sectores de Hacienda o de Comercio. Esos funcionarios no entienden qué es una profesión, las cuales no pueden ser gobernadas por el Ejecutivo sino solo inspeccionadas y vigiladas. La contabilidad procura la revelación de la realidad económica, principio de base constitucional, que no debe ser desconocido, aunque el País tenga muchos compromisos internacionales o, aunque se quiera mostrar cierta imagen al exterior. Nuestra realidad es que los ministros respetan o usan la contabilidad cuando les conviene y se apartan de ella cuando no. Muchos funcionarios no saben de contabilidad y piensan que cosas tales como las reglas de regulación prudencial deben primar sobre la contabilidad. Pues no. La verdad no puede soslayarse. De igual manera, el papel de la Junta Central de Contadores es impartir justicia. No se trata de declarar inocente o culpable a una persona, natural o jurídica, para hacer quedar bien a otras agencias del Estado o para hacer triunfar ciertos prejuicios o ideologías que claramente han tenido varios miembros del citado tribunal. La moda, ya larga, de responsabilizar a los revisores fiscales por situaciones que han debido ser detectadas y enfrentadas por el mismo Estado, no puede ser el criterio para juzgar disciplinariamente a los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*